

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00355** de **OLGA LUCIA VARON PALOMINO** contra **PROTECCIÓN S.A.** y **OTROS**, informando que obra demanda asignada por la oficina de reparto. Sírvase Proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el anterior informe secretarial que antecede, revisada la demanda presentada, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias en observancia de los arts. 25 y 26 del CPT y de la S.S.:

1. Deberá relacionar claramente todos los extremos demandados, puesto que, en las pretensiones declarativas se solicita declarar la ineficacia de la vinculación y traslado del régimen solidario de prima media con prestación definida del Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, sin embargo, esta entidad no está relacionada como extremo demandado. Por lo que deberá rectificar o por el contrario adecuar el contradictorio.
2. En los términos anteriores se deberá adecuar el poder otorgado (Arch. 001 fl. 34 y 35), en el cual se faculte al apoderado, iniciar la acción en contra de todos los extremos demandados, el poder deberá determinar con claridad el asunto para el que se otorga y observar lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.
3. Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada Porvenir S.A., pues en el escrito únicamente se anexó el de la sociedad Protección S.A.

Se advierte a la parte demandante que deberá enviar el escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionada, con copia incorporada al mensaje de datos que sea enviado a este Despacho, conforme a lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

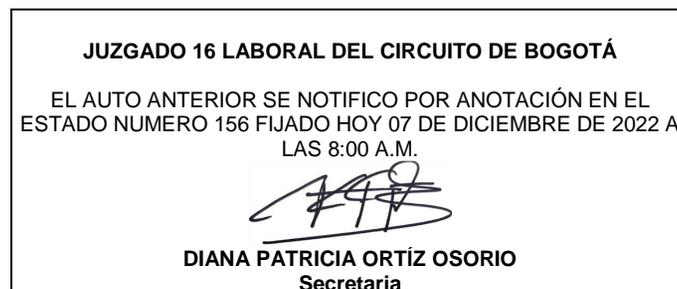
Así las cosas, el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**. Presente nuevo texto integrado de la demanda con las subsanaciones solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7400c6440a9a5e7dcf4023b8a55f1224f87abe5ec766c1462b98f7974231d6a7**

Documento generado en 06/12/2022 06:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>